

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, una inscripción de embargo de inmueble de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, y la demandada pide darse por notificada de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira V. 21 de julio de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO SUSTANCIACIÓN No.837
RAD. No. 2018-00032-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el certificado de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira V, donde consta la inscripción de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 378-209142**, de propiedad de la demandada señora **MARYLUZ GARCIA ZORRILLA**, procede el despacho a comisionar la diligencia de secuestro del mismo a la Alcaldía de Palmira.

Con relación a lo pretendido por la demandada del proceso, la señora MARYLUZ GARCIA ZORRILLA, donde solicita al juzgado que se tenga por notificada mediante conducta concluyente, es de anotar que en su escrito en ningún momento mencionó la providencia de orden de pago, como tampoco el título valor, ni ningún otro documento que constituye la presente demanda. Es decir que la demandada no acreditó con amplia suficiencia su condición de notificada ante el juzgado, y por consiguiente, este operador judicial negará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONAR con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que deberá proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **378-209142**, ubicado en la dirección **Lote 6, Manzana M-19, Transversal 31G # 4 B - 37, URB/ Chapinero Sur, del municipio de Palmira V**, de propiedad de la demandada señora **MARYLUZ GARCIA ZORRILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.677.972. Para su efecto.

SEGUNDO: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

TERCERO: Designar de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a HILDA MARIA DURAN CAICEDO y notifíquesele su designación conforme al Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

CUARTO: NEGAR la solicitud de tener notificada por conducta concluyente a la demandada señora MARYLUZ GARCIA ZORRILLA, por lo anotado en la parte considerativa.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de julio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969c880e85ee3f41a7d76ad01ca6485c03da5b02b717c6840b1e768fd1c35857**

Documento generado en 21/07/2023 08:50:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>